

RESOLUCIÓN No. 01980

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 04382 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado N° **2020ER16523 de fecha 27 de enero de 2020**, el señor NELSON ORLANDO PAEZ MANIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 79.726.636, en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S., con Nit. 860.509.583-9, que, a su vez actúa como autorizada de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700-6, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto “*COMPLEJO DE USOS MIXTOS – LEGIS*”, en la Avenida Calle 26 N° 82 – 54 / 70 (Dirección Catastral) de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-306915 y 50C-409475.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 03918 de fecha 04 de noviembre de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con NIT 830.053.700 – 6, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., Nit 800.182.281 – 5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicado en espacio privado, en la AC 26 N° 82 – 54 / 70 localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., ya que interfieren con la realización del proyecto “*COMPLEJO DE USOS MIXTOS – LEGIS*” predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-306915 y 50C-409475.

RESOLUCIÓN No. 01980

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al patrimonio autónomo FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con NIT. 830.053.700 – 6, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., Nit 800.182.281 – 5, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría, certificado antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal.*
2. *Sírvase allegar a esta Secretaría, formulario de información silvicultural FICHA 1.*
3. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
4. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 23 de noviembre de 2020, al señor NELSON ORLANDO PAEZ MANIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.726.636, en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S., con Nit. 860.509.583-9, que, a su vez actúa como autorizada de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281–5, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700–6, cobrando ejecutoria el día 24 de noviembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03918 de fecha 04 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01980

Que, mediante oficio bajo radicado **N° 2020ER211639 con fecha 25 de noviembre de 2020**, el señor NELSON ORLANDO PAEZ MANIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.726.636, en calidad de apoderado de la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S., con Nit. 860.509.583-9, que, a su vez actúa como autorizada de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700-6, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del Artículo segundo del Auto.

Que, según visita realizada el día 12 de enero de 2021, que originó el **Concepto Técnico N° SSFFS – 12916 del 04 de noviembre de 2021**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emitió la **Resolución N° 04382 de 21 de noviembre de 2021**, mediante la cual Autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, para llevar a cabo la TALA de ochenta y nueve (89) individuos arbóreos y el TRASLADO de veintiséis (26) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 26 N° 82 – 54 / 70 (Dirección Catastral), localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-306915 y 50C-409475.

Que, el día 29 de noviembre de 2021, se notificó y comunicó personalmente la Resolución N° 04382 de 21 de noviembre de 2021, al señor NELSON ORLANDO PAEZ MANIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 79.726.636 de Bogotá, en su calidad de autorizado de la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ S.A.S., con Nit. 860.509.583-9, quien a su vez es el Fideicomitente del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución N° 04382 de 21 de noviembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado **N° 2021ER273765 de 14 de diciembre de 2021**, el señor EDUARDO ZARATE GUTIÉRREZ en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ S.A.S., con Nit. 860.509.583-9, manifiesta lo siguiente:

“En atención a la expedición de la Resolución 04382 de 2021 "Por la cual se autoriza tratamientos silviculturales en espacio privado y se dictan otras disposiciones" y lo determinado por la SDA en el artículo sexto, amablemente solicitamos la ampliación del plazo para realizar el pago de la COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES, debido a que por la emergencia sanitaria declarada en el país, se retrasó el lanzamiento del proyecto y no se cuenta con el flujo de caja suficiente para pagar esta obligación en el plazo solicitado por la

RESOLUCIÓN No. 01980

SDA, el plazo solicitado de ampliación es de 6 meses calendario, lo que indica que el pago se realizaría en el mes de junio del año 2022”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibídem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo*

RESOLUCIÓN No. 01980

y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*“(…) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

RESOLUCIÓN No. 01980

Que, así mismo, el artículo 10 ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 01980

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, mediante Resolución N° 04382 de 21 de noviembre de 2021, autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, para llevar a cabo la TALA de ochenta y nueve (89) individuos arbóreos y el TRASLADO de veintiséis (26) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 26 N° 82 – 54 / 70 (Dirección Catastral), localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-306915 y 50C-409475.

Que, el señor EDUARDO ZARATE GUTIÉRREZ en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ SAS con Nit. 860.509.583-9, mediante radicado N° 2021ER273765 de 14 de diciembre de 2021, solicito lo siguiente:

“En atención a la expedición de la Resolución 04382 de 2021 "Por la cual se autoriza tratamientos silviculturales en espacio privado y se dictan otras disposiciones" y lo determinado por la SDA en el artículo sexto, amablemente solicitamos la ampliación del plazo para realizar el pago de la COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES, debido a que por la emergencia sanitaria declarada en el país, se retrasó el lanzamiento del proyecto y no se cuenta con el flujo de caja suficiente para pagar esta obligación en el plazo solicitado por la SDA, el plazo solicitado de ampliación es de 6 meses calendario, lo que indica que el pago se realizaría en el mes de junio del año 2022”.

Que, el artículo sexto de la Resolución N° 04382 de 21 de noviembre de 2021, consagra la obligación de Compensar por la tala autorizada en los siguientes términos:

“ARTÍCULO SEXTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M., con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 12916 del 04 de noviembre de 2021, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$56.063.271), que corresponden a 63.86771 SMLMV, equivalentes a 145.85 IVP(s), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de

RESOLUCIÓN No. 01980

consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1254, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación".

Que, observa esta Subdirección de los argumentos esbozados por el solicitante, la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución N° 04382 de 21 de noviembre de 2021, por tal razón y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la solicitud de ampliación del plazo para el pago por Compensación, esta Autoridad procederá a conceder prórroga del plazo otorgado en el artículo sexto de la referida Resolución.

Que, bajo ese entendido, la Resolución N° 04382 de 21 de noviembre de 2021, deberá ser modificada, en el sentido de ampliar el plazo para el pago con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS – 12916 del 04 de noviembre de 2021, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$56.063.271.00), que corresponden a 63.86771 SMLMV, equivalentes a 145.85 IVP(s), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES",

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución N° 04382 de 21 de noviembre de 2021, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M. con Nit. 830.053.700-6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con Nit. 800.182.281-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS – 12916 del 04 de noviembre de 2021, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS

RESOLUCIÓN No. 01980

M/CTE. (\$56.063.271.00), que corresponden a 63.86771 SMLMV, equivalentes a 145.85 IVP(s), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N° 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1254, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Confirmar las demás disposiciones de la Resolución N° 04382 de 21 de noviembre de 2021, que no son objeto de modificación y se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M. con Nit. 830.053.700–6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con Nit. 800.182.281–5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo FIDUDAVIVIENDA.NOTIFICACIONESJUDICIALES@DAVIVIENDA.COM de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO P.A.T.A.M. con Nit. 830.053.700–6, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con Nit. 800.182.281–5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. El Dorado N° 68 B – 85 Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S. con Nit. 860.509.583-9, por medios electrónicos, al correo alozano@inversioneszg.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 01980

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, la sociedad INVERSIONES ZARATE GUTIÉRREZ S.A.S. con Nit. 860.509.583-9, si está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 92 N°11-51 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia NO procede el recurso de reposición por ser de trámite de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de mayo del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-1254

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCION:

19/05/2022

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN No. 01980

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/05/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	23/05/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/05/2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/05/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------